

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 060-GADIPMC-DA-2026

PERIODO 2023-2027

DR. ALBERTO MASAPANTA

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

1. COMPETENCIA

El suscrito Alcalde Dr. Segundo Alberto Masapanta Cobacango, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia de los artículos 7, 60 literales a), b) y i) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, a lo previsto en el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y lo mencionado en la Disposición General Cuarta de la LOSEP y al Art.65 del Código de Trabajo, soy competente para emitir la siguiente Resolución Ejecutiva.

2. OBJETO

Trasladar el feriado local correspondiente al día jueves 23 de julio del 2026, al día viernes 24 de julio de 2026, en toda la jurisdicción del cantón Cayambe, por conmemorarse el Centésimo Cuadragésimo Tercer Aniversario de nuestro cantón.

3. CONSIDERANDO

Que, el Decreto de Cantonización de 1883, establece: "*El Gobierno Provisional de la República, considerando: que el Cantón Quito es demasiado extenso y populoso, comprende poblaciones que por su importancia deben formar cantones separados Decreta:*

Art.-1 Se establece el antiguo Cantón Cayambe con la denominación de Bolívar y se compondrá de las parroquias de Cayambe que será la Capital del Cantón, Tabacundo, Cangahua, Tocachi, Malchingui, Guayllabamba y Otón. Dado en Quito Capital de la República a 23 de Julio de 1883"

Que, la disposición general cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "...Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. (...) Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval...".

Que, el Art. 65 del Código de trabajo menciona: "*Cuando los días de feriados de descanso obligatorio establecidos en este Código, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter*

unidosrenacemos / ayllukunawanwñarinchik

local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval. Cuando los días de feriado de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes".

Que, en la disposición general segunda del Código de trabajo se establece: *"Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad"*.

Que, la disposición general tercera del Código de trabajo menciona: *"En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario"*.

Que, en la Disposición General Tercera de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público se establece: *"En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario"*.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe,

4. RESUELVE:

Artículo 1.- TRASLADAR, el feriado local correspondiente al día jueves 23 de julio del 2026, al día viernes 24 de julio de 2026, en toda la jurisdicción del cantón Cayambe, por conmemorarse el centésimo Cuadragésimo Tercer Aniversario de creación del cantón Cayambe.

Artículo 2.- Esta Resolución es de estricto cumplimiento para todas las instituciones estatales en el cantón Cayambe.

Artículo 3.- En cuanto al sector privado, la aplicación de esta resolución es optativa en atención a la Disposición General Tercera de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, publicada en el Registro Oficial 906 del 20 de diciembre del 2016.

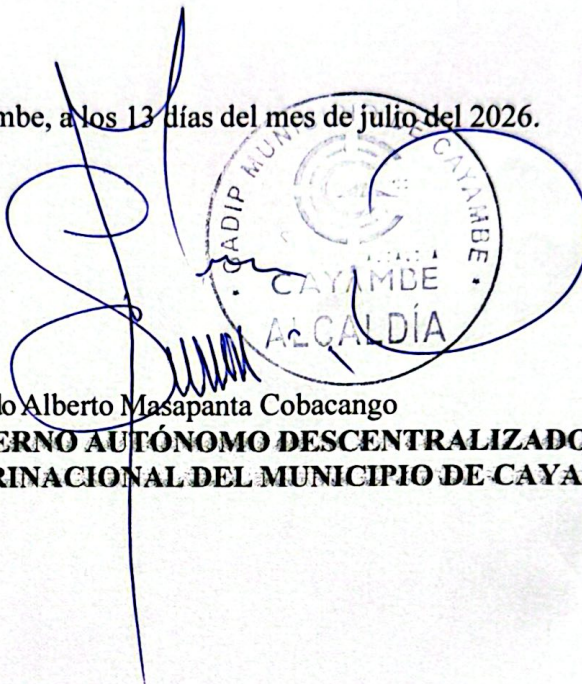
Artículo 4.- Disponer a las Direcciones y Empresas Públicas respectivas, la no paralización de los servicios públicos básicos, para el normal funcionamiento de la ciudad.

Artículo 5.- Exhortar a la Comisaría Nacional de Policía del cantón Cayambe prever los controles de orden público y seguridad ciudadana a nivel cantonal conforme a sus atribuciones.

La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la web institucional.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Cayambe, a los 13 días del mes de julio del 2026.



Dr. Segundo Alberto Masapanta Cobacango

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**